BOLETÍN INFORMATIVO

ASOCIACIÓN PERUANA DE MEDIOS DE IMPRESIÓN

APRUEBAN NUEVO DOCUMENTO TÉCNICO: "LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19"

R.M. No 448-2020-MINSA (vigente a partir del 01.07.2020)

A continuación un resumen de las nuevas disposiciones y lineamientos del referido Documento Técnico.

DISPOSICIONES	ANTES Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (Hasta el 30.06.2020)	AHORA Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA (Desde el 01.07.2020)
DEFINICIONES OPERATIVAS	**Barrera física para el trabajo** **No se incluyó definición**	**Barrera física para el trabajo** Se define como los elementos que disminuyen el riesgo de contacto directo entre dos o más personas y que contribuye con el objetivo de reducir el riesgo de transmisión
	Contacto cercano/Directo **No se incluyó definición**	**Contacto cercano/Directo** Se considera contacto cercano de un caso COVID-19 aquellas personas que: - Comparte o compartió el mismo ambiente de un caso confirmado de COVID-19 en una distancia menor a 1 metro (incluyendo lugar de trabajo, aula, hogar, asilo, centros penitenciarios y otros) por al menos 60 minutos sin ninguna medida de protección. - Tuvo contacto directo con secreciones infecciosas de un caso confirmado de COVID-19 - El personal de salud que no ha usado equipo de protección personal (EPP) o no ha aplicado el protocolo para colocarse, quitarse y desechar el EPP durante la evaluación de un caso confirmado por COVID-19
	Lista de chequeo COVID-19 **No se incluía definición**	**Lista de chequeo COVID-19** Instrumeto que se utilizará para vigilar el riesgo de exposición al COVID-19 en **el lugar de trabajo.**

BOLETÍN INFORMATIVO

ASOCIACIÓN PERUANA DE MEDIOS DE IMPRESIÓN

DISPOSICIONES	ANTES Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (Hasta el 30.06.2020)	AHORA Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA (Desde el 01.07.2020)
DEFINICIONES OPERATIVAS	**Puestos de trabajo con riesgos de exposición al COVID-19** **Riesgo Bajo de Exposición:** Trabajo que: (i) no requiere contacto con personas que se conozca o se hubiese sospechado que estén infectados con COVID-19, (ii) no contacto cercano y frecuente a menos de 2 metros de distancia con el público en general. **Riesgo Mediano de Exposición:** Trabajo que requiere contacto cercano y frecuente (menos de 2 metros de distancia) con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, pero que no se conoce o sospecha que posean COVID-19 **Riesgo Alto de Exposición:** Trabajo con riesgo potencial de exposición a fuentes conocidas o sospechosas de COVID-19 **Riesgo Muy Alto de Exposición:** Trabajo con contacto directo con casos COVID-19	**Puestos de trabajo con riesgo de exposición al COVID-19** **Riesgo Bajo de Exposición:** Trabajo que: (i) no requiere contacto con personas que se conozca o se hubiese sospechado que estén infectados con COVID-19, (ii) no contacto cercano y frecuente a menos de 2 metros de distancia con el público en general y, (iii) se pueda usar o establecer barrerasfísicas para el desarrollo de la actividad laboral. **Riesgo Mediano de Exposición:** Requieren contacto cercano y frecuente a menos de 1 metro de distancia con el público en general; y en el que, por las condiciones del trabajo no se pueda usar o estbablecer barreras físicas para el trabajo. **Riesgo Alto de Exposición:** Trabajo con riesgo potencial de exposición a casos sospechosos o confirmados de COVID-19 u otro personal que debe ingresar a los ambientes o lugares de atención de pacientes COVID-19, pero que no se encuentran expuestos a aerosoles en el ambiente de trabajo. **Riesgo Muy Alto de Exposición:** Trabajos con contacto, con casos sospechosos y/o confirmados de COVID-19 expuesto a aerosoles en el ambiente de trabajo (trabajadores del sector Salud)
	Regreso al trabajo post cuarentena (por contacto) No se incluyó definición	**Regreso al trabajo post cuarentena (por contacto)** Se define como el proceso de retorno al trabajo luego de permanecer el trabajador 14 días en su casa confinado, desde el contacto directo con la persona infectada o el inicio de los síntomas. Incluye al trabajador que declara que no sufrió la enfermedad y se mantiene clínicamente asintomático.

ASOCIACIÓN PERUANA DE MEDIOS DE IMPRESIÓN

DISPOSICIONES	ANTES Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (Hasta el 30.06.2020)	AHORA Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA (Desde el 01.07.2020)
DEFINICIONES OPERATIVAS	**Trabajador** Se definía como toda persona que tiene vínculo laboral con el empleador y a toda persona que presta servicios dentro del centro de trabajo, cualquiera sea la modalidad contractual; incluyendo al personal de contratas, tercerización de servicios, entre otras.	**Trabajador** Se incluye en el concepto de trabajador a: a) Los trabajadores de la empresa. b) El personal de las contratas, sub contratas, o de cualquier tercero, destacado o desplazado a la empresa principal. c) Las personas que, sin vínculo laboral, prestan servicios dentro del centro de trabajo. Las personas incluidas en los literales b) y c) son consideradas trabajadores únicamente para efectos de loslineamientos sanitarios.
LINEAMIENTOS PRELIMINARES	Se disponía que todo empleador, previa a la reanudación de actividades, debía implementar las medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad era esencialmente preventiva. 2. Asimismo, se disponía que en todo centro laboral debía elaborarse el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, el mismo que debía ser aprobado por parte del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en un plazo de 48 horas a partir de su recepción. 3. No se contemplaba una disposición para empresas con hasta 5 trabajdores que puedan cumplir su obligación de registrar su Plan mediante un formato simplificado. 4. Se disponía que el Plan erá accesible a SUSALUD, SUNAFIL, entre otros. 5. Si bien se disponía que el Plan debía incluir actividades, acciones e intervenciones que aseguren el cumplimiento de los lineamientos esepecíficos establecidos, no se	1. Se mantiene la obligación de los empleadores de implementar las medidas para garantizarla seguridad y salud en el trabajo, 2. Asimismo, se mantiene la obligación del empleador de elaborar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” (Plan), el mismo que debe ser aprobado por parte del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, en un plazo de 48 horas a partir de su recepción. 3. Para empresas con hasta 5 trabajadores, que no se encuentren Incluidas dentro del D.S. No 003-98-SA (Actividades de Alto Riesgo que cuentan con cobertura SCTR), podrán cumplir con la obligación de registrar su Plan mediante el Formato Simplificado de Chequeo (Lista de Chequeo). 4. Se dispone que el Plan y la Lista de Chequeo estarán a disposición de las entidades de supervisión y fiscalización, como SUSALUD, SUNAFIL, OEFA, gobiernos regionales, gobiernos locales, y otras entidades fiscalizadoras, mediante el Panel de Control SIS-COVID19. 5. El Plan debe incluir una guía breve de actividades, acciones e intervenciones que aseguren el cumplimiento de los lineamientos específicos establecidos, los que serán

DISPOSICIONES	ANTES Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (Hasta el 30.06.2020)	AHORA Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA (Desde el 01.07.2020)
LINEAMIENTOS PRELIMINARES	incluía la obligación de contar con una lista de chequeo básico. 6. El Plan debía especificar: a) El número de trabajadores; b) La nómina de trabajadores según riesgo de exposición a COVID-19 por puesto de trabajo (Muy Alto, Alto) 7. El Plan debía registrarse a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19). 8. Para la vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto de la pandemia del COVID-19, se consideró 7 lineamientos basados en criterios epidemiológicos de aplicación obligatoria.	detallados en la lista de chequeo básico, la misma que podrá ser digitalizada por el centro laboral para su control. 6. Se mantiene la obligación de especificar en el Plan: a) El número de trabajadores; b) La nómina de trabajadores según riesgo de exposición a COVID-19 por puesto de trabajo (Muy Alto, Alto, Mediano y Bajo; c) Las caracterísiticas de vigilancia, prevención y control por riesgo de exposición a COVID-19. 7. Ahora, el Plan debe registrarse vía correo al Ministerio de Salud, a la siguiente dirección electrónica: empresa@minsa.gob.pe, con lo cual se entenderá, automáticamente autorizado a reanudar actividades, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior. 8. De igual modo, se mantienen 7 lineamientos básicos de aplicación obligatoria, basados en criterios epidemiológicos
LINEAMIENTO 1 LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO	1. Se establecía como medida, la limpieza y desinfección de todos los ambientes del centro de trabajo. Este lineamiento buscaba asegurar superficies libres de desinfección aplicar a ambientes, mobiliario, herramientas, equipos, útiles de escritorio y vehículos, con la metodología y los procedimientos adecuados. 2. Se debía verificar el cumplimiento de este lineamiento previo al inicio de las labores diarias. Asimismo, se debía establcer la frecuencia con la que se realizará la	1. Se mantiene como medida, la limpieza y desinfección de todos los ambientes del centro de trabajo. Este lineamiento busca asegurar superficies libres de COVID-19, debiendo el proceso de limpieza y desinfección aplicar a ambientes, mobiliario, herramientas, equipos, vehículos, entre otras superficies inertes con la metodología y los procedimientos adecuados. 2. Se mantiene la obligación de verificar el cumplimiento de este lineamiento previo al inicio de las labores diarias. Asimismo, se debe establcer la frecuencia con la que se realizará la limpieza y desinfección en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19. 3. La periodicidad de la desinfección de los lugares de trabajo, la frecuencia diaria de

DISPOSICIONES	ANTES Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (Hasta el 30.06.2020)	AHORA Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA (Desde el 01.07.2020)
LINEAMIENTO 1 LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO	limpieza y desinfección en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19. 3. Se disponía las medidas de protección de los trabajadores y capacitación necesarias para el personal que realiza la limpieza de los ambientes de trabajo; así como la disponibilidad de las sustancias a emplear en la desinfección, según las características del lugar de trabajo y tipo de actividad que se realiza, sin establecer que la periodicidad de las mismas debía determinarlo el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo o la que haga sus veces.	limpieza del lugar de trabajo, las medidas de protección de los trabajadores y capacitación necesarias para el personal que realiza la limpieza y desinfección de los ambientes y superficies de trabajo; así como la disponibilidad de las sustancias a emplear para tal fin, según las características del lugar de trabajo y tipo de actividad que se realiza, la debe determinar el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo o la que haga sus veces.
LINEAMIENTO 2 EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DE SALUD DEL TRABAJADOR PREVIO AL REGRESO O REINCORPORACIÓN AL CENTRO DE TRABAJO	Se establecía que el profesional del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), de cada centro de trabajo, debía gestionar para todos los trabajadores los siguientes pasos: 1. Identidicación del riesgo de exposición a COVID-19 de cada puesto de trabajo. 2. Los trabajadores debían completar una Ficha de Sintomatología COVID-19, la que tenía carácter declarativo y debía ser respondida en su integridad. No se establecía la posibilidad de usar medios digitales. 3. Control de temperatura corporal al ingreso al centro de trabajo para todo tipo de empresal. 4. No se establecía una disposición específica, en este extremo, para los casos con criterio de sospecha. 5. La aplicación de pruebas	Se estbalece que el responsable del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), de cada centro de trabajo, deberá gestionar para todos los trabajadoreslos siguientes pasos: 1. Identidicar el riesgo de exposición a COVID-19 de cada puesto de trabajo. 2. Los trabajadores deben completar una Ficha de Sintomatología COVID-19, que será entregada por el empleador. Se podrá usar medios digitales para emitir y recibir la referida ficha. 3. Control de temperatura corporal aleatoria al momento de ingreso al centro de trabajo. Esta actividad no es obligatoria en centros de trabajo con menos de 20 trabajadores. 4. Todo trabajador que cumpla con criterios de caso sospechoso deberá ser manejado de acuerdo al Documento Técnico Atención y Manejo Clínico de casos de COVID-19 del MINSA. 5. La aplicación de pruebas serológicas o moleculares para vigilancia de la COVID-19, según normas del MINSA, es obligatorio a

DISPOSICIONES	ANTES Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (Hasta el 30.06.2020)	AHORA Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA (Desde el 01.07.2020)
LINEAMIENTO 2 EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DE SALUD DEL TRABAJADOR PREVIO AL REGRESO O REINCORPORACIÓN AL CENTRO DE TRABAJO	serológicas o moleculares para vigilancia de la COVID-19, según normas del MINSA, era obligatorio para a aquellos trabajadores en puestos de trabajo con Mediano, Alto o Muy alto Riesgo, las mismas que estaban a cargo del empleador. 6. Para puestos de Bajo Riesgo la aplicación de pruebas serológicas o moleculares era potestativo, a indicación del profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo. 7. No se establecía recomendación alguna sobre la realización de pruebas moleculares ni serológicas a los trabajadores que hayan presentado previamente una prueba positiva y/o tengan el alta epidemiolóiga.	aquellos trabajadores en puestos de trabajo con Alto o Muy alto Riesgo, las mismas que están a cargo del empleador. 6. Para puestos de Mediano y Bajo Riesgo la aplicación de pruebas serológicas o moleculares no es obligatorio. 7. No se recomienda la realización de pruebas moleculares ni serológicas a los trabajadores que hayan presentado previamente una prueba positiva y/o tengan el alta epidemiológica.
	Se establecía que, de identificarse un caso sospechoso o tomar conocimiento de ser contacto con un caso confirmado, debía procederse con las siguientes medidas: 1. Aplicación de la Ficha Epidemiológica COVID-19, establecida por el MINSA. 2. Aplicación de la prueba serológica o molecular COVID-19 al sospechoso,según normas del MINSA. 3. Identificación de contactos en domicilio. 4. Comunicar a la autoridad de salud de su jurisdicción para	De identificarse un caso sospechoso o tomar conocimiento de ser contacto con un caso confirmado por COVID-19, el profesional de la salud del servicio de SST procederá con las siguientes medidas: 1. Derivación a un establecimiento de salud para su manejo de acuerdo a lo establecido en la R.M No 193-2020- MINSA o el que haga sus veces. 2. Evaluación por el responsable de la salud en el trabajo para identificar potenciales contactos. 3. Comunicar a la autoridad de salud de su jurisdicción y/o IAFA del trabajador el correspondiente seguimiento. 4. Brindar material e información sobre la prevención del contagio de la

ASOCIACIÓN PERUANA DE MEDIOS DE IMPRESIÓN

DISPOSICIONES	ANTES Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (Hasta el 30.06.2020)	AHORA Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA (Desde el 01.07.2020)
	el el correspondiente seguimiento del caso respectivo. 5. Se debía realizar el seguimiento clínico a distancia, diario al trabajador identificado como caso sospechoso, según corresponda. 6. Para acciones específicas se debía tomar en cuenta lo establecido en la R.M No 193-2020-MINSA. 7. En los casos de trabajadores con sospecha, en los que se confirma el diagnóstico de la COVID-19, o que constituye contacto de un caso confirmado, posterior a cumplir los 14 días calendario de aislamiento o cuarentena y antes del regreso al trabajo; el empleador, a través del profesional de salud de Servicio de SST, debía realizar la evaluación clínica respectiva, para el retorno al trabajo.	COVID-19, medidas de higiene y cuidado que debe llevar en casa 5. En los casos de trabajadores con sospecha, en los que se confirma el diagnóstico de la COVID-19, o que constituye contacto de un caso confirmado, durante los 14 días calendario de aislamiento o cuarentena y antes del regreso al trabajo; el empleador, a través del profesional de salud, gestiona o realiza la evaluación clínica respectiva, para completar el aislamiento o cuarentena y la fecha probable de alta respectiva. 6. Ante un caso sospechoso de COVID-19 o contacto con un caso confirmado, el empleador procederá con otorgar descanso médico con la firma del médico tratante o médico a cargo de la vigilancia de la salud, por el tiempo de aislamiento y/o cuarentena 7. Se recomienda realizar seguimiento clínico a distancia, diario o interdiario al trabajador en aislamiento.
LINEAMIENTO 3 LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS OBLIGATORIO	1. El empleador debía asegurar la cantidad y ubicación de puntos de lavado de manos (lavadero, caño con conexión a agua potable, jabón líquido o jabón desinfectante y papel toalla) o alcohol gel, para el uso libre de lavado y desinfección de los trabajadores. 2. Uno de los puntos de lavado o dispensador de alcohol deberá ubicarse al ingreso del centro de trabajo, estableciéndose el lavado de manos o desinfección previo al inicio de sus actividades laborales, en los que sea posible con mecanismos que eviten el contacto de las manos con grifos o manijas. 3. En la parte superior de cada punto de lavado o desinfección deberá indicarse mediante carteles, la ejecución adecuada del método de lavado correcto o uso de alcohol en gel para la higiene de manos.	1. Se mantiende la obligación del empleador de asegurar la cantidad y ubicación de puntos de lavado de manos (lavadero, caño con conexión a agua potable, jabón líquido o jabón desinfectante y papel toalla) y puntos de alcohol (gel o líquido), para el uso libre de lavado y desinfección de los trabajadores. 2. Uno de los puntos de lavado o dispensador de alcohol deberá ubicarse al ingreso del centro de trabajo, estableciéndose el lavado de manos o desinfección previo al inicio de sus actividades laborales, en los que sea posible con mecanismos que eviten el contacto de las manos con grifos o manijas. 3. En la parte superior de cada punto de lavado o desinfección deberá indicarse mediante carteles, la ejecución adecuada del método de lavado correcto o uso de alcohol para la higiene de manos. Se precisa que el uso de alcohol o gel o líquido no reemplaza al lavado de manos.

BOLETÍN INFORMATIVO

ASOCIACIÓN PERUANA DE MEDIOS DE IMPRESIÓN

DISPOSICIONES	ANTES **Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA** **(Hasta el 30.06.2020)**	AHORA **Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA** **(Desde el 01.07.2020)**
RESPONSABILIDADES	NIVEL NACIONAL Se disponía que el Ministerio de Salud implementa el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) para el registro del Plan y habilita mecanismos para el acceso a las entidades que supervisan y fiscalizan según corresponda. NIVEL REGIONAL Se disponía que los gobiernos regionales, a través de las direcciones o gerencias regionales que correspondan, supervisan y fiscalizan respecto a la salud de los trabajadores, dentro de su jurisdicción, en cumplimiento de lo establecido legalmente. NIVEL LOCAL Se disponía que Los gobiernos dictan disposiciones en el marco de su competencia para el cumplimiento de los lineamientos establecidos. EMPLEADORES Se disponía que los empleadores de los centros de trabajo de las diferentes actividades económicas aplican obligatoriamente los lineamientos establecidos y de la elaboración del Plan COMITÉ DE SST O SUPERVISOR DE SST No disponía nada sobre el particular. TRABAJADORES Cumplen y coadyuvan la implementación de lo dispuesto de los lineamientos referidos.	NIVEL NACIONAL El Ministerio de Salud implementa el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) para el registro del Plan y habilita mecanismos para el acceso a las entidades que supervisan y fiscalizan según corresponda. NIVEL REGIONAL Los gobiernos regionales, a través de las direcciones o gerencias regionales que correspondan, supervisan y fiscalizan respecto a la salud de los trabajadores, dentro de su jurisdicción, en cumplimiento de lo establecido legalmente. NIVEL LOCAL Los gobiernos locales y distritales supervisan y fiscalizan, en el marco de sus competencias. Pueden emitir las disposiciones necesarias únicamente para adecuarse y ceñirse al cumplimiento de los lineamentos respectivo. EMPLEADORES Los empleadores de los centros de trabajo de las diferentes actividades económicas aplican obligatoriamente los lineamientos establecidos y de la elaboración del Plan COMITÉ DE SST O SUPERVISOR DE SST Aprueba y realiza el seguimiento del cumplimiento del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”. TRABAJADORES Cumplen y coadyuvan la implementación de lo dispuesto de los lineamientos referidos.

BOLETÍN INFORMATIVO

ASOCIACIÓN PERUANA DE MEDIOS DE IMPRESIÓN

DISPOSICIONES	ANTES **Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA** **(Hasta el 30.06.2020)**	AHORA **Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA** **(Desde el 01.07.2020)**
ANEXOS DEL DOCUMENTO TÉCNICO	El “Documento Técnico” derogado incluía los siguientes anexos: Anexo 1: Profesional de Salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo por tamaño de empresa Anexo 2: Ficha de sintomatología de la COVID-19 para Regreso al Trabajo-Declaración Jurada Anexo 3: Equipo de protección personal para puestos de trabajo con riesgo de exposición a covid-19, según nivel de riesgo Anexo 4: Estructura del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”.	El nuevo “Documento Técnico” incluye los siguientes anexos: Anexo 1: Profesional de Salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo por tamaño de empresa Anexo 2: Ficha de sintomatología de la COVID-19 para Regreso al Trabajo-Declaración Jurada Anexo 3: Equipo de protección personal para puestos de trabajo con riesgo de exposición a covid-19,según nivel de riesgo Anexo 4: Estructura Básica de la lista de Chequeo de Vigilancia Anexo 5: Estructura del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”. Anexo 6: Lista de Chequeo de Vigilancia de la COVID-19 en empresas de 1 a 4 trabajadores

PARA ACCEDER A TODA LA INFORMACIÓN: https://bit.ly/38F56Ld